

0151-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con dieciocho minutos del dieciseis de mayo de dos mil veinticuatro.
Proceso de conformación de estructuras del partido ESPERANZA Y LIBERTAD en el cantón CENTRAL de la provincia CARTAGO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **ESPERANZA Y LIBERTAD** celebró el día siete de mayo del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **CENTRAL**, de la provincia de **CARTAGO**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA CARTAGO
CANTÓN CENTRAL**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
116680421	BRYAN JOSUE AGUERO LOPEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
303530227	YESENIA LOPEZ FUENTES	SECRETARIO PROPIETARIO
305490108	KEVIN JOSUE CARRILLO LOPEZ	TESORERO PROPIETARIO
122590422	FABIOLA VACCARI LOPEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
305130554	VERONICA VALLADARES ZUÑIGA	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
116680421	BRYAN JOSUE AGUERO LOPEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
305490108	KEVIN JOSUE CARRILLO LOPEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
305130554	VERONICA VALLADARES ZUÑIGA	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencias: No es posible realizar la acreditación de los señores Cristopher Anthony Vaccari López, cédula de identidad 119570688, como fiscal propietario; y a las delegadas territoriales propietarias a Fabiola Vaccari López, cédula de identidad 122590422 y Yesenia López Fuentes, cédula de identidad 303530227, si bien el partido presentó las cartas de aceptación de las personas antes mencionadas, dichas cartas manifiestan aceptar únicamente a los puestos del comité ejecutivo cantonal.

Para subsanar dichas inconsistencias, deberá el partido político presentar las cartas de aceptación originales a los cargos en mención (en caso de que sean enviadas por correo

electrónico, las mismas deberán venir con la firma digital de las personas), o si así lo desea el partido, designar los cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Así mismo, no procede el nombramiento del señor Manfred del Jesús Solano Ureña, cédula 114620569, como secretario suplente y delegado territorial propietario, en virtud de que no cumple con el requisito inscripción electoral correspondiente para ostentar el cargo, al estar su domicilio en el distrito El Tejar, cantón El Guarco, provincia de Cartago, por lo tanto, el partido político debe proceder a realizar una nueva asamblea para designar los citados cargos. Lo anterior de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, en cuanto al cumplimiento del requisito de inscripción electoral, indicó:

“(...) la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.

Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.

Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción

electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. (...)"

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de designar los puestos de **fiscal propietario, secretario suplente y tres delegados territoriales propietario.**

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del "Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas".

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/yps
C.: Exp. n.º 0405-2024, partido ESPERANZA Y LIBERTAD
Ref., No.: S-01110-2024